

0260



Huánuco
Grande como su historia

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303 -2025-MPHCO-A

Huánuco,

23 ABR 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO:

El Informe N° 345-2024-MPHCO/PPM, de fecha 08 de noviembre de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal; la Resolución N° 13, de fecha 18/09/2024, que contiene la Sentencia N° 240-2022 y la Resolución N° 07, de fecha 04.11.2022 se declaró consentida la referida sentencia en el Expediente: 00035-2022-0-1201-JR-LA-01 – del 1° Juzgado de Trabajo de Huánuco y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 04, de fecha 09/09/2022, que contiene la Sentencia N° 240-2022, el 1° Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 00035-2022-0-1201-JR-LA-01, resuelve: "**1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por JORGE CHRISENTE ÑACO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS.**





2. En consecuencia **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo.

3. Procedente la condena de costos (...)

Que, mediante Resolución N° 07, de fecha 04/11/2022, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00035-2022-0-1201-JR-LA-01, resolvió: “**DECLARARON: FUNDADA la demanda interpuesta por JORGE CHRISSENTE ÑACO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS. En consecuencia RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, ORDENANDO a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo. (...)**”

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 19/06/2024, se requiere el cumplimiento con lo ordenado en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 08/11/2023, que contiene la Sentencia N° 50-2023, el 2do Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 207-2024-MPHCO/PPM, de fecha 28 de junio de 2024, requiere el cumplimiento del mandato judicial según lo descrito en la Resolución N° 13, de fecha 18/07/2024, y se cumpla en el plazo, con iniciar las acciones administrativas necesarias a efectos de reconocer la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del don **JORGE CHRISSENTE ÑACO**;

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS**, del Sr. JORGE CHRISSENTE ÑACO, reconociendo la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13, de fecha 18/09/2024, emitido por el 1er Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00035-2022-0-1201-JR-LA-01, que declara CONSENTIDA la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 07, de fecha 04/11/2022, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

“1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por JORGE CHRISSENTE ÑACO contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS. En consecuencia. **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo. (...)



ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Oficina General de Recursos Humanos **ELABORAR** el Contrato a Plazo Indeterminado del servidor **JORGE CHRISENTE ÑACO**, en cumplimiento del mandato judicial y conforme los argumentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos implementar el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al 1er Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
HUÁNUCO
Juan Antonio Jara Gallardo
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
GRH



MUNICIPIO DE HUÁNUCO
ALCALDIA MUNICIPAL

TRANSCRIPCIÓN

La Disposición Municipal que antecede y a la que se refiere la
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

23 ABR. 2025
Huánuco,

ADA. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA